



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 0505/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de enero de 2019, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0100000007319, a través de la cual el particular requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa) (4)

“En relación con las notas tituladas -Con opacidad, CDMX ratificó a Telmex en contrato de 7.8 mdd para Wi-Fi gratuito-, -Gobierno CDMX Ahorrará más de 300 mdp a Renegociar Contrato con Telmex Para Crear Capital Digital- y -Gobierno capitalino y TELMEX renuevan contrato de conectividad-, entre otras, publicadas por diversos medios a finales de diciembre de 2018, y que refieren que -La jefa de gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, informó que se renegoció el acuerdo con TELMEX para renovar la conectividad de las cámaras de seguridad que será de mayor calidad y además ahora podrán dar servicio de internet gratuito. Una renegociación del contrato que se tenía con TELMEX, vamos a obtener más con menos, es decir un ahorro de casi 300 millones de pesos-. Claudia Sheinbaum.-, respetuosamente se solicita:

1.- Informar si se llevó a cabo un procedimiento de contratación, qué procedimiento fue y la fundamentación para tal determinación.

2. Informar si se llevó a cabo un estudio de mercado para la contratación de los servicios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

3. *Proporcionar copia del estudio de mercado elaborado para la contratación de los servicios.*

4. *Proporcionar copia del contrato adjudicado a Teléfonos de México, S.A.B. y/o Teléfonos de México, S.A. de C.V relativo a los servicios de conexión a Internet en sitios públicos, que abarcan 14,500 postes de 20 mbps, fibra óptica para la red de videocámaras del C5 y telefonía IP para el Gobierno de la Ciudad de México, o a los servicios a los que hace referencia las notas señaladas al inicio de esta petición.*

5.- *Proporcionar los contratos adjudicados a partir del año 2017 relativos a los servicios de conexión a Internet en sitios públicos que abarcan 14,500 postes de 20 mbps, fibra óptica para la red de videocámaras del C5 y telefonía IP para el Gobierno de la Ciudad de México, o a los servicios a los que hace referencia a las notas señaladas al inicio de esta petición.*

6. *Informar si la contratación de los servicios se llevó a cabo mediante ampliación del contrato que ya tenía celebrado con el proveedor.*

7. *De tratarse de una ampliación o prórroga del contrato, informar si llevó a cabo una investigación de mercado para verificar si el precio y alcance tecnológico seguían siendo la mejor opción para el Estado. Proporcionar copia de dicho estudio de mercado.*

8. *De tratarse de una ampliación o prórroga del contrato, proporcionar copia del convenio modificatorio.*

9. *Informar las penas convencionales aplicadas al proveedor de los servicios, conforme al contrato que estuvo vigente en 2018.*

10. *Proporcionar copia del sustento de las penas convencionales aplicadas al proveedor de los servicios, conforme al contrato que estuvo vigente en 2018, esto es, las fallas, retrasos o incumplimientos en que incurrió.*

11. *Informar las tarifas que convino con el proveedor para la prestación de los servicios de telecomunicaciones del contrato o prórroga del mismo.” (Sic)*

II. El 23 de enero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, mediante el oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/179/2019 de la misma fecha, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

notificó al particular la respuesta a su solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...] Al respecto, le comunico que, con fundamento en lo establecido por los artículos 16, 20 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad no es la dependencia competente para atender la presente solicitud, debido a que no genera, detenta, ni administra la información requerida.

En ese sentido, para correcta y oportuna atención la presente solicitud de información ha sido canalizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con los siguientes datos de contacto:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS
LIC. SARA ELBA BECERRRA LAGUNA
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DOMICILIO: DR LAVISTANO. 144, 1° PISO, ACCESO 1, COL. DOCTORES,
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720
TELÉFONO: 5134 2500 EXT. DE LA COORDINADORA 6166
CORREO ELECTRÓNICO: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]”

III. El 12 de febrero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

“RECURSO DE REVISION.

Por medio del presente escrito, presento recurso de revisión en contra de la respuesta dada por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, entregada vía electrónica mediante oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/179/2019.

Hechos:

El día 10 de enero de 2019, a través del portal de transparencia presenté la solicitud de información pública, misma a la cual le fue asignada el número de folio 0100000007319 por la plataforma electrónica de transparencia.

En fecha 23 de enero de 2019 a través del mismo portal de transparencia recibí el oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/179/2019 dirigido "a quien corresponda" y firmado por Mtro. Silverio Chávez López, en su carácter de Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual indica que "la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no es la dependencia competente para atender la presente solicitud, debido a que no genera, detenta ni administra la información requerida.

En este sentido, para su correcta y oportuna atención la presente solicitud de información ha sido canalizada a la unidad de transparencia de la Secretaria de Administración y finanzas, con los siguientes datos de contacto: (...)"

Misma respuesta que no satisface mi petición, razón por la que se interpone el presente recurso de Revisión bajo los siguientes fundamentos y argumentos:

Fundamento:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

Motivación: De conformidad con los preceptos señalados, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, debió haber notificado de la incompetencia, dentro de los tres días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud; al no haberlo hecho así dentro de dicho plazo, dicha autoridad implícitamente es competente para atender la petición hecha por el suscrito y consecuentemente, la solicitud de fecha 10 de enero de 2019 con número de folio 010000007319 debió haber sido atendida y contestada, pues el supuesto de resolver una notoria incompetencia feneció el día 15 de enero 2019.

El sujeto obligado, contaba con quince días hábiles para emitir una respuesta sobre la solicitud de la información planteada, y fue hasta el último día de dicho término, es decir el día 23 de enero del 2019, cuando emitió un pronunciamiento al respecto. Pero en lugar de entregar la información solicitada, emitió el oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/179/2019 dirigido a quien corresponda y firmado por Mtro. Silverio Chávez López, en su carácter de Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual indica que no es la autoridad competente ya que no genera, detenta, ni administra la información requerida.

Lo anterior deja en evidencia la dilación en la que incurrió la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ya que dicho oficio debió haber sido emitido, como ya se ha referido, el día 15 de enero 2019 como fecha límite, para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, cuando la unidad de transparencia determina la notoria incompetencia.

Lo anterior, en clara contravención del principio de expeditez previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, reconocido en los artículos 17 y 19; cabe señalar que la información solicitada se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

refiere a contrataciones públicas y por lo tanto, es información pública que debe ser proporcionada al suscrito.

Por otra parte, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, indica en su oficio JGCDMX/SP/DTAIP/179/2019 de fecha 23 de enero del 2019 firmado y suscrito por el Mtro. Silverio Chávez López, en su carácter de Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública que no genera, detenta ni administra la información requerida". El anterior argumento resulta evidentemente falaz, debido al hecho simple de que remite la información a un sujeto obligado la Secretaría de Administración y Finanzas que jerárquicamente se encuentra bajo su mando, haciendo ineficaz la afirmación de que no detenta la información solicitada, ya que bastaba una solicitud a un órgano bajo su línea de mando, para allegarse de la información solicitada para que a su vez pudiera proporcionarla al solicitante.

Por lo anterior, atentamente solicito a usted:

Tener por presentado el recurso de revisión, señalado en el artículo 234 fracción III en contra de la respuesta emitida por el Gobierno de la Ciudad de México respecto de la solicitud de información de fecha 10 de enero de 2019 con número de folio 010000007319.

Determinar la obligación de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de proporcionar la información solicitada." (Sic)

IV. El 18 de febrero de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.0505/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

V. El 22 de febrero de 2019, este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP.0505/2019**, al correo electrónico señalado para recibir notificaciones, con fundamento en el artículo 230, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. El 25 de febrero de 2019, este Instituto notificó al Sujeto Obligado la admisión del recurso **RR.IP.0505/2019**, mediante oficio número INFODF/DAJ/SP-B/090/2019 de fecha 18 de febrero del presente, con fundamento en los artículos 230, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. El 5 de marzo de 2019, este Instituto recibió los alegatos del Sujeto Obligado a través del oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/694/19, de la misma fecha a la de su recepción, el cual señala a letra:

“[...] Con relación al oficio INFODF/DAJ/SP-B/090/2019 mediante el que se notifica a esta Unidad de Transparencia, el acuerdo admisorio del medio de impugnación citado al rubro, aceptado a trámite en términos de los artículos 230, y 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública con folio 0100000007319, presentada a través del Sistema Electrónico, y en términos de lo dispuesto en el inciso a), fracción III, Numeral Décimo Noveno del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente

Hechos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

- Con fecha 10 de enero de 2019 y a través del Sistema Electrónico, se registró la solicitud de acceso a la información pública con folio 0100000007319, mediante la que se requirió lo siguiente:

[Téngase por reproducida la solicitud del particular en el numeral I de la presente resolución]

- Con fecha 23 de enero del presente, este Sujeto Obligado documentó la respuesta proporcionada a la supra citada solicitud, mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/179/2019, reproducido a continuación

[Téngase por reproducida la respuesta del Sujeto Obligado en el numeral II de la presente resolución]

- Con motivo de la respuesta proporcionada mediante oficio previamente reproducido, con fecha 12 de febrero de 2019, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, exponiendo las razones de su inconformidad mediante documento anexo que en lo esencial se transcribe a continuación:

[Téngase por reproducido el recurso de revisión del particular en el numeral III de la presente resolución]

Considerando lo expuesto, y conforme se establece en el numeral Décimo Noveno fracción III inciso a), del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se DECLARA lo siguiente:

1. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 200 párrafo primero, establece que

“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.”

Por lo que, de la literalidad del texto y en atención a la implicación semántica de la palabra "notoria" contenida en él, se desprende que existe la posibilidad de determinar la incompetencia para la atención de una solicitud de información,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

fuera del plazo establecido en el artículo y párrafo referido, en tanto que la competencia o facultad del Sujeto Obligado no sea notoria, patente, o evidente. De no ser así, la inclusión de la palabra "notorio" en el precepto en comento, no tendría propósito alguno.

Considerando lo dicho y a criterio de este Sujeto Obligado, los señalamientos del recurrente en torno a la extemporaneidad de la respuesta proporcionada, resultan infundados.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 fracción XIX, 16 fracción II, 20 fracción I y IX, y 27 fracciones XIV, XXXVII, XXXVIII y XL, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...
II. Secretaría de Administración y Finanzas;

...
Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos competencia de la Dependencia a su cargo, los Órganos Desconcentrados que le estén adscritos y las Entidades de su sector coordinado;

...
IX. Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia;

...
Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XIV. Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;

...

XXXVII. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

...

XXXVIII. Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas;

...

XL Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

Se infiere que para la conducción de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la entidad, así como para el ejercicio de las atribuciones conferidas por las disposiciones jurídicas vigentes, la titular de la Jefatura de Gobierno dispone del auxilio o ayuda del conjunto de dependencias, órganos y entidades, de entre los cuales está la Secretaría de Administración y Finanzas. Dependencia cuyo titular tiene a cargo el despacho de los asuntos establecidos en el artículo 27 de la de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de entre los cuales están los citados con anterioridad, y de los que deriva su competencia para la atención de la solicitud con folio 010000007319.

Por otra parte, en atención a lo dispuesto en el artículo 24 párrafos primero y tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

"Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo... Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos, dependencias e integrantes del Ejecutivo, del Legislativo incluyendo a la Entidad de Fiscalización Superior, y Judicial de la Ciudad de México.."

El cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado en el ámbito de sus respectivas competencias, funciones y alcances.

Así, en observancia de las atribuciones propias de la Jefatura de Gobierno como de la Secretaría de Administración y Finanzas, a criterio de esta Unidad de Transparencia resulta inoperante el razonamiento por el que el recurrente concluye que es obligación de este Ente Obligado el recabado de la información generada en función de las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo anterior, solicito me tenga por presentado en términos de lo dispuesto en los artículos 230 y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en términos de lo dispuesto en el inciso a), fracción III, numeral Décimo Noveno del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, señalando la cuenta de correo electrónico oip@jefatura.cdmx.gob.mx para recibir las notificaciones y determinaciones correspondientes al Recurso de Revisión de mérito. [...]"

VIII. El 8 de marzo de 2019, este Instituto dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado y manifestó lo que a su derecho convino a manera de alegatos.

Asimismo, y dada cuenta de que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho convenía, exhibiera pruebas que considerara necesarias, o expresara alegatos, se tuvo por precluído su derecho para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

Finalmente, y con fundamento en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la Materia, se reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto no se concluyera la investigación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

IX. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el 19 de marzo del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

X. El 29 de marzo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

***INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE
PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.***¹

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

¹ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente retomar las manifestaciones de las partes expuestas durante la substanciación del presente asunto.

En este sentido, es de recordar que el particular, tomando como referencia la publicación de diversas notas periodísticas donde se indica que el Gobierno de la Ciudad de México renovó contrato con la compañía “Telmex” para el tema de conectividad e Internet, requirió lo siguiente:

- 1.- Informar si llevó a cabo un procedimiento de contratación, tipo de procedimiento y la fundamentación para tal determinación.
- 2.- Informar si llevó a cabo un estudio de mercado para la contratación de los servicios.
- 3.- Copia del estudio de mercado elaborado.
- 4.- Copia del contrato adjudicado a Teléfonos de México, S. A. B. y/o Teléfonos de México, S. A. de C.V., relativo a los servicios de conexión a Internet en sitios públicos, que abarcan 14, 500 postes de 20 mbps, fibra óptica para la red de videocámaras del C5 y telefonía IP para el Gobierno de la Ciudad de México o a los servicios a los que hacen referencia las notas señaladas.
- 5.- Contratos adjudicados a partir de 2017 a dicha empresa, relativos a los servicios de conexión a Internet en sitios públicos que abarcan 14, 500 postes de 20 mbps, fibra óptica para la red de videocámaras del C5 y telefonía IP para el Gobierno de la Ciudad de México o a los servicios a los que hacen referencia las notas señaladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

6.- Le Informara si la contratación de los servicios fue llevada a cabo mediante una ampliación del contrato que ya tenía celebrado con el proveedor.

7.- De tratarse de una ampliación o prórroga del contrato, le informara si llevó a cabo una investigación de mercado para verificar si el precio y alcance tecnológico seguirán siendo la mejor opción para el Estado. En dicho supuesto, le fuera proporcionar copia de dicho estudio de mercado.

8.- De tratarse de una ampliación o prórroga del contrato, proporcionara copia del convenio modificatorio.

9.- Informar las penas convencionales aplicadas al proveedor de los servicios, conforme al contrato que estuvo vigente en 2018.

10.- Copia del sustento de las penas convencionales aplicadas al proveedor de los servicios, conforme al contrato que estuvo vigente en 2018, esto es, las fallas, retrasos o incumplimientos en que incurrió.

11.- Informar las tarifas que convino con el proveedor para la prestación de los servicios de telecomunicaciones del contrato o prórroga del mismo.

En respuesta, el Sujeto Obligado manifestó su incompetencia para atender la solicitud, refiriendo que no genera, detenta ni administra la información requerida. No obstante, indicó que la solicitud fue canalizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, proporcionando los datos de contacto de dicha instancia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló los siguientes **agravios**:

- 1.- La incompetencia declarada por el Sujeto Obligado y
- 2.- Que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México debió de haber notificado su notoria incompetencia dentro de los tres días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, es decir el 15 de enero, por lo que al no haberlo hecho así, implícitamente es competente para conocer de lo solicitado. Lo anterior, de conformidad con al artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, el particular señaló lo siguiente:

- Que el Sujeto Obligado contaba con quince días hábiles para emitir una respuesta y fue hasta el último día de dicho término, es decir el 23 de enero, cuando emitió un pronunciamiento señalando su incompetencia.
- Que la respuesta del Sujeto Obligado resulta evidentemente falaz, debido a que remiten su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas que jerárquicamente se encuentra bajo su mando, por lo que es ineficaz la afirmación de que no detenta la información solicitada, ya que basta con una solicitud a este órgano bajo su mando para allegarse de lo requerido y proporcionarlo a su persona.
- Que solicita a este Instituto determinar la obligación de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de proporcionar la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del Sujeto Obligado mediante el cual señaló lo siguiente:

- Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención a la implicación semántica de la palabra “notoria” contenida en dicho artículo, se desprende que existe la posibilidad de determinar la incompetencia para la atención de una solicitud de información fuera del plazo establecido, en tanto que la competencia o facultad del Sujeto Obligado no sea notoria, patente o evidente. Por lo que los señalamientos del recurrente en torno a la extemporalidad de la respuesta proporcionada resultan infundados.
- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, fracción XIX, 16 fracción II, 20 fracción I y IX, y 27 fracciones XIV, XXXVII, XXXVIII y XL, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la titular de la Jefatura de Gobierno se auxilia de la Secretaría de Administración de Finanzas, la cual tiene entre sus atribuciones conocer de lo solicitado por el particular.
- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 21, párrafos primero y tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado en el ámbito de sus respectivas competencia, funciones y alcances, permitir el acceso a su información que obren en su poder.
- Que en observancia de las atribuciones propias de la Jefatura de Gobierno como de la Secretaría de Administración y Finanzas, resulta inoperante el razonamiento por el que el recurrente concluye que es obligación de este Sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

Obligado el recabar la información generada en función de las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Es importante señalar que los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En virtud de lo anterior, es importante recordar que el particular señaló como **agravios**:

- 1.- La incompetencia declarada por el Sujeto Obligado y
- 2.- Que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México debió de haber notificado su notoria incompetencia dentro de los tres días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, es decir, el 15 de enero, por lo que al no haberlo hecho así,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

implícitamente es competente para conocer de lo solicitado. Lo anterior, de conformidad con al artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, la Jefatura de Gobierno señaló que la autoridad competente para pronunciarse respecto a lo solicitado por el particular es la Secretaría de Administración y Finanzas. Por tales razones, este Instituto procedió a revisar las atribuciones de dichas instancias, previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, encontrando lo siguiente:

*[...] **Artículo 10.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:*

- I. Presentar la iniciativa preferente ante el Congreso en los términos establecidos en la Constitución Local;*
- II. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;*
- III. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República;*
- IV. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso;*
- V. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;*
- VI. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local;*
- VII. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México, observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución Local;*
- VIII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes en los términos que disponga la ley en la materia;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad;

X. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;

XI. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;

XII. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;

XIII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;

XIV. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;

XV. Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;

XVI. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;

XVII. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías;

XVIII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones:

1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.

2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

XIX. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;

XX. En términos de lo que dispone la Constitución Local, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre;

XXI. Las que señala la Constitución Federal; y

XXII. Las demás expresamente conferidas en la Constitución Local, las leyes y reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

[...]

Artículo 16. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:*

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Administración y Finanzas;

[...]

Artículo 20. *Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:*

[...]

*IX. Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas. **Celebrar y suscribir** convenios; **contratos**; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia;*

[...]

Artículo 27. *A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

XIV. Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;

[...]

*XXXVII. **Establecer la normatividad correspondiente** a los arrendamientos, enajenaciones y **adquisiciones que realice la Ciudad, así como respecto de los servicios que le sean prestados** e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*XXXVIII. **Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías.** Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas;*

[...]

*XL. **Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;***

[...].”

De la información anterior se desprende principalmente lo siguiente:

- La titular de la Jefatura de Gobierno se auxilia de diferentes dependencias, entre las que se encuentra la Secretaría de Administración y Finanzas.
- La Secretaría de Administración y Finanzas tiene entre sus atribuciones, **el instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad; la celebración y suscripción de contratos, así como demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

atribuciones del órgano ejecutivo local, con excepción de los de obra pública u otros que sean atribución de otra dependencia.

En esa tesitura, de lo revisado **se concluye que el ámbito competencial para pronunciarse acerca de la información solicitada** por el particular, es decir de los 11 requerimientos relacionados con la renovación de contrato que llevó a cabo el Gobierno de la Ciudad de México con la compañía “Telmex” para el tema de conectividad e Internet, **sería precisamente la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que es quien desahoga los procedimientos de contratación de bienes y servicios de la Ciudad y está facultada para celebrar y suscribir los contratos necesarios para el poder Ejecutivo local.**

Por lo que respecta a lo señalado por el particular, de que toda vez que la Secretaría de Administración y Finanzas se encuentra bajo el mando de la Jefatura de Gobierno, esta última le podría requerir lo solicitado y proporcionarlo a su persona; es importante indicar que la Secretaría de Administración y Finanzas es un Sujeto Obligado de conformidad con el Padrón de Sujetos Obligados emitido por este Instituto, y toda vez que el artículo 21 de la Ley Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que corresponde a cada Sujeto Obligado permitir el acceso a la información que obren en su poder, este Instituto determina que lo indicado por el particular no es procedente.

Por lo expuesto anteriormente, se determina que **el primero de los agravios del recurrente es infundado**, ya que la Jefatura de Gobierno resulta incompetente para conocer de la información materia de la solicitud del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

Ahora bien, en cuanto a la orientación realizada por el Sujeto Obligado, que señaló a la Secretaría de Administración y Finanzas como la competente para conocer de lo solicitado; es de resaltar que si bien se corroboró que el primero no tiene competencia para conocer de lo requerido, no atendió a cabalidad el procedimiento establecido en el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

*[...]10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
[...]*

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

*Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"*

De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, no se encuentra alguna que indique que el Sujeto Obligado haya remitido la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas para que ésta atendiera la solicitud del particular, sino que únicamente lo orientó a dicha dependencia, proporcionándole los datos de contacto de su Unidad de Transparencia, por lo que no cumplió con la normativa previamente citada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

Ahora bien, por lo que refiere al **segundo de los agravios**, el particular también señaló que en el caso de la notoria la incompetencia del Sujeto Obligado, éste debió indicarlo en los tres días posteriores a su solicitud dicha situación. Al respecto, se concluye que lo anterior resulta procedente, **ya de la normativa analizada se determinó que la Jefatura de Gobierno es notoriamente incompetente** para conocer de los 11 requerimientos del particular, por lo que debió de comunicarlo en el tiempo establecido que señala el artículo 200 de la Ley Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, **dicho agravio del recurrente resulta fundado**, no obstante, toda vez que el tiempo de respuesta de incompetencia **es un acto consumado en su totalidad de modo irreparable**, este Instituto no podría retrotraer la actuación de la Jefatura de Gobierno para que se pronuncie a los tres días de haber recibido la solicitud, esto por el simple paso del tiempo, situación que hace **inoperante el agravio del particular**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Tesis aislada y la Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales establecen:

No. Registro: 209,662

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Diciembre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 150 K

Página: 325

ACTOS CONSUMADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. Los actos consumados se entienden por la doctrina y la jurisprudencia como aquéllos que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

*han realizado en forma total todos sus efectos, es decir, aquéllos cuya finalidad perseguida se ha obtenido en todas sus consecuencias jurídicas. Para efectos de la procedencia del juicio de amparo los actos consumados, **atendiendo a su naturaleza y efectos los podemos clasificar en: a) actos consumados de modo reparable y b) actos consumados de modo irreparable. Los primeros son aquéllos que a pesar de haberse realizado en todos sus efectos y consecuencias pueden ser reparados por medio del juicio constitucional, es decir, que la ejecución o consumación del acto puede ser restituida o reparable al obtenerse una sentencia de amparo favorable (artículo 80 de la Ley de Amparo), de ahí el que proceda el juicio de amparo en contra de actos consumados de modo reparable. En cambio, los actos consumados de modo irreparable son aquéllos que al realizarse en todos y cada uno de sus efectos y consecuencias, física y materialmente ya no pueden ser restituidos al estado en que se encontraban antes de las violaciones reclamadas, razón por la cual resulta improcedente el juicio de garantías en términos de la fracción IX del artículo 73 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales. En esta tesitura, para determinar si se está en presencia de un acto consumado de modo reparable o irreparable, se debe de atender a los efectos y consecuencias de su ejecución. Así tenemos que los efectos y consecuencias del acto reclamado ya ejecutado no pueden circunscribirse al tiempo o momento de su ejecución para determinar la procedencia del juicio de amparo, porque llegaríamos al extremo de que cualquier acto por el solo hecho del transcurso del tiempo en su realización, por no retrotraerse éste, es un acto consumado de modo irreparable, cuando la restitución del acto ejecutado es factible aun cuando sea en otro tiempo y momento. Esto resulta así, si consideramos que los actos consumados de modo irreparable hacen improcedente el juicio de amparo porque ni física ni materialmente, puede obtenerse la restitución de los actos reclamados. Lo que significa que la naturaleza de los actos consumados para efectos del juicio de amparo debe atender a la reparabilidad física y material de los mismos, es decir, al hecho de que el gobernado pueda gozar jurídica y nuevamente del derecho que tiene tutelado, y que le fue transgredido, igual que antes de las violaciones cometidas, pero no por cuestiones de tiempo o del momento de su ejecución porque el tiempo no rige la materialización física y restituible de los actos ejecutados (actos consumados).***

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 493/94. Jefe de Seguridad y Vigilancia del Palacio de Justicia Federal y otras autoridades. 14 de octubre 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

No. Registro: 171,537

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Septiembre de 2007

Tesis: 2a./J. 171/2007

Página: 423

ARRESTO. SI YA SE EJECUTÓ, EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, ES IMPROCEDENTE, POR CONSTITUIR UN ACTO CONSUMADO DE MODO IRREPARABLE. De los artículos 73, fracción IX y 80 de la Ley de Amparo se advierte que son actos consumados de modo irreparable los que han producido todos sus efectos, de manera que no es posible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual violada, lo cual hace improcedente la acción de amparo porque de otorgarse la protección constitucional, la sentencia carecería de efectos prácticos, por no ser factible restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación. En ese tenor, resulta que esa causa de improcedencia se actualiza cuando se promueve el juicio de amparo contra un arresto que ya se ejecutó, por haberse consumado irreversiblemente la violación a la libertad personal, dado que está fuera del alcance de los instrumentos jurídicos restituir al quejoso en el goce de ese derecho, al ser físicamente imposible reintegrarle la libertad de la que fue privado, sin que el hecho de que sea factible reparar los daños y perjuicios que tal acto pudo ocasionar haga procedente el juicio de garantías, pues al tratarse de un medio de control constitucional a través del cual se protegen las garantías individuales, la sentencia que se dicte tiene como único propósito reparar la violación, sin que puedan deducirse pretensiones de naturaleza distinta a la declaración de inconstitucionalidad de un acto, como podría ser la responsabilidad patrimonial. Lo anterior no prejuzga en cuanto a la legalidad de dicho acto o la responsabilidad que, en su caso, pueda atribuirse a las autoridades que tuvieron participación en el mismo, ni limita el derecho que pudiera asistir al particular para demandar, a través de las vías correspondientes, la reparación de los daños que ese acto le pudo ocasionar.

Contradicción de tesis 136/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 22 de agosto de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar F. Hernández Bautista.

Tesis de jurisprudencia 171/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de agosto de dos mil siete.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- De conformidad con el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, **remita la solicitud del particular a la Secretaría de Administración y Finanzas.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Por lo que respecta a lo señalado por el particular de que la Jefatura de Gobierno debió declarar su incompetencia a los tres días de haber recibido su solicitud, este Instituto **INSTA** al Sujeto Obligado a que en futuras ocasiones atienda los plazos establecidos en el artículo 200 de la Ley Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0505/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 03 de abril de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO